



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

CONTRATO No 3/2022


NOSOTROS: MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL, de de edad,
Abogado y Notario, del domicilio de Departamento de portador de
mi Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la Sesión número treinta y seis, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto cuatro. INFORMES DE COMISIONES Y PRESIDENCIA... Punto cuatro punto cuatro. INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, de la Sesión número cuarenta y dos/dos mil veintiuno, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE**", por una parte; y por otra parte, **PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA**, de de edad, Estudiante, del domicilio de Departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad "**TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado a mi favor en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diecinueve horas con diez minutos del día ocho de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de por el señor Edgard Antonio Grande Bermúdez, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la Sociedad "**TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**",

que puede abreviarse "TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la Sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio, el diez de junio de dos mil veintiuno, bajo el número CINCUENTA Y OCHO del libro DOS MIL CINCUENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, Sociedad con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil trescientos noventa y uno- ciento uno-cinco. Sociedad que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", **MANIFESTAMOS:** Que con fecha quince de enero del año dos mil veintiuno se firmó el contrato número nueve/dos mil veintiuno, para el "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA AÑO 2021" entre El CONSEJO y "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", en el cual ésta última se comprometió proporcionar a EL CONSEJO: I. Servicio Enlace de Internet Dedicado para la Sede Central de EL CONSEJO, velocidad: cuarenta Mbps; II. Servicio de enlace de Internet Dedicado en las Aulas de Capacitación de la Escuela de Capacitación Judicial niveles dos y tres del edificio Sede Central de EL CONSEJO, y área de Secretaría Ejecutiva, velocidad: veinte Mbps; III. Servicio Enlace de Internet Dedicado en el área de Presidencia velocidad: diez Mbps; IV. Servicio de Enlace de Internet Dedicado en el área de Consejales y Sala de Sesiones de Pleno velocidad: veinte Mbps; V. Servicio Enlace de Internet Dedicado para el Aula tres de la Escuela de Capacitación Judicial nivel dos, edificio Sede Central, velocidad: cinco Mbps; VI. Servicio de Internet Dedicado para las oficinas de la Escuela de Capacitación Judicial (ANEXO DOS) Velocidad: veinte Mbps; VII. Servicio de Enlaces de Datos con Servicio de Internet Dedicados por medio terrestre, para la interconectividad entre la Sede Central de EL CONSEJO y la Sede Regional San Miguel; velocidad de Enlace de datos cinco Mbps y velocidad de Enlace de Internet Dedicado Oficina principal cinco Mbps, Servicios Exclusivos para Video Conferencia; y VIII. Servicio de Enlaces de datos por medio terrestre, para la Interconectividad entre la Oficina Principal y la Sede Regional de San Miguel, Velocidad de enlace de datos, cinco Mbps. Todo conforme a las especificaciones técnicas requeridas en los términos de referencia, y de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica, las cuales forman parte del contrato original y de la presente prórroga. Lo anterior por el precio total de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, (\$37,290.00) pagaderos por medio de doce cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de **TRES MIL CIENTO SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR** (\$3,107.50). Precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA. El pago del servicio podrá hacerse mediante la presentación del documento de cobro legalmente autorizado y a la persona designada por LA SUMINISTRANTE. Que en la cláusula TERCERA. PLAZO del referido contrato establece que éste se podrá prorrogar por un período menor o igual al inicial, de acuerdo a lo establecido por el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto cuatro. INFORMES DE COMISIONES Y PRESIDENCIA... Punto cuatro punto cuatro. INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS de la Sesión número cuarenta y dos/dos mil veintiuno, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato nueve/dos mil veintiuno, modificándose únicamente las cláusulas **TERCERA. PLAZO Y DÉCIMA. GARANTÍA** del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin

cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: **TERCERA. PLAZO.** El plazo de la presente prórroga es de doce meses, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive del año dos mil veintidós. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica que forma parte del contrato original y de la presente prórroga. **DECIMA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga LA CONTRATISTA se obliga a presentar a EL CONSEJO, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La que deberá presentar en el plazo de ocho días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia de la presente prórroga, firmado por ambas partes, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del mismo, la que estará vigente por el período de doce meses, contados a partir de la fecha de inicio del plazo, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Se hace constar que el Apoderado de LA CONTRATISTA acepta el acuerdo de prórroga antes referido, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.


Licdo. Miguel Angel Calero Angel
Presidente
Consejo Nacional de la Judicatura



Apoderado Administrativo
Sociedad Telemóvil El Salvador S.A. de C.V.

